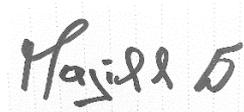


CONSTANCIA: siete de mayo de 2023. A despacho del señor juez para indicar que el curador designado a la demandada, allego oficio mediante el cual indicaba su no aceptación al cargo designado, para tal fin arrima las respectivas constancias expedidas por las diferentes células judiciales de esta ciudad en donde consta que funge como apoderado de pobres en dichos despachos, y que los procesos se encuentran activos actualmente, por lo que se hace necesario nombrar un nuevo curador que represente los intereses de la misma.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Rdo. 2023-00145
Interlocutorio No. 0852

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, siete (07) de junio de dos mil veintitrés

Vista la constancia que antecede y ante el hecho de que el curador designado DR. JORGE ALBERTO REINOSA TORRES, a la demandada señora **LUZ DERLY FRANCO MAFLA**, dentro del presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, allegó oficio mediante el cual indicaba su no aceptación al cargo designado, para tal fin arrima las respectivas constancias expedidas por las diferentes células judiciales de esta ciudad en donde consta que funge como apoderado de pobres en dichos despachos, y que los procesos se encuentran activos actualmente, para ello se procederá a su relevo, designándose en su remplazo al doctor JOSÉ RICARDO ÁLVAREZ PUERTO, para que la represente en este proceso. (Ar. 10 ley 2213 de 2022)

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Designase al doctor JOSÉ RICARDO ÁLVAREZ PUERTO, abogado titulado de la lista de auxiliares de la justicia, quien se localiza en la dirección electrónica jralvarezpuerto@gmail.com, en el cargo de CURADOR AD-LITEM, en reemplazo del anteriormente nombrado DR. JORGE ALBERTO REINOSA TORRES, para que represente a la demandada señora **LUZ DERLY FRANCO MAFLA**, en este proceso. (Art. 48 CGP), a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del CGP)

SEGUNDO: Notifíquese este auto al profesional mencionado conforme lo dispone el art. 49 CGP, al profesional se le notificara el contenido del auto QUE ADMITIÓ LA DEMANDA, se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia través de correo electrónico de la demanda y anexos para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd97f71120946ab6be732446556fdc15c36abba16796b2ddb47f1e4e09ae40ef**

Documento generado en 07/06/2023 02:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>